



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_010

Zona: 1 y 2

Grupo: FORMACIÓN

Consulta:

Buenas tardes,

Tengo una duda con respecto a los requisitos formativos para el personal de las ECARM.

En el artículo 7 del Decreto 129/2002 se establece que:

Todo el personal que desarrolle labores de control deberá acreditar una formación especializada en las tareas a desarrollar por la ECARM y que será impartida por la Dirección General competente en la materia.

Dado que solo se ha realizado una única formación para personal de ECARM y que no hay anunciada ninguna formación próximamente. ¿Es aceptable que un inspector que haya realizado la formación por la conserjería forme a más inspectores de su equipo? Y, en caso de no ser así, ¿cómo se puede incluir personal formado en las ECARM durante el desarrollo de su actividad?

Gracias de antemano

Referencias legislativas

Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad de la ECARM

...

3. Todo el personal que desarrolle labores de control deberá acreditar una formación especializada en las tareas a desarrollar por la ECARM y que será impartida por la Dirección General competente en la materia.

Respuesta a la consulta

Tal como dice el Decreto nº 129/2020 la formación será impartida por la Dirección General competente en la materia.